



39

**CONTRATO N° 023 DE 2016 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PREPARACION  
PRESENTACION Y TRAMITE DE RENOVACION Y REGISTRO DE LA MARCA LOTERIA  
DE MEDELLÍN  
CARDENAS Y RODRIGUEZ ABOGADOS LTDA**

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y de la otra parte **CARDENAS Y RODRIGUEZ ABOGADOS LTDA.**, sociedad identificada con el **NIT. 830080529-7**, representada legalmente por el señor **JESUS ABELARDO CARDENAS ALFARO**, identificado con la cédula número **19.427.257**, y se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que dentro de las facultades del Gerente de **BENEDAN** se encuentra la de contratar los diferentes servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **2)** La Beneficencia de Antioquia, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas y de ley, tiene la obligación de ejercer vigilancia y control sobre sus marcas **3)** Que actualmente **Benedan** no cuenta con el personal especializado con el conocimiento específico para cumplir con el objeto del presente contrato, por lo que se hace necesario y oportuno la contratación. **4)** Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa. **5)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para preparación, presentación y trámite de las solicitudes de la renovación y registro de la marca Lotería de Medellín (mixta), ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en las clases 16, 28, 36 y 41 de la clasificación internacional. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Alcance: Preparación y presentación de las solicitudes ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Una vez la Superintendencia de Industria y Comercio expida la resolución por medio de la cual acepta la renovación de la marca Lotería de Medellín, el contratista debe hacer llegar dicho acto administrativo con todos sus anexos a la Beneficencia de Antioquia. Efectuar el seguimiento de los procesos (administrativo y legal), tendientes a la obtención y renovación de los registros. Información sobre solicitudes de registros parecidos o iguales al de la empresa, para efectos de formulación de oposiciones. Interposición de recursos de reposición y apelación, en caso de obtener una decisión desfavorable. Ejercer un control oportuno sobre los vencimientos para su renovación. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo del presente contrato se ejecutara desde su legalización hasta el 25 de marzo de 2015. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C (\$ 3.480.000.00)**. **Incluido IVA.** Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividad desarrollado; la constancia de pago de la seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales); las cuales en todos los casos debe

2

2  
43



40

contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, BENEDAN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 210 del 15/02/2016 y el compromiso presupuestal N° 414 del 19/02/2016, con cargo al rubro presupuestal (212115A3511) de la actual vigencia. **CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN. **CLAUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte del contratista, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna personal natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y podrá ejecutarse con la firma de las partes. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Abogado asesor de la Oficina Jurídica de BENEDAN, Luis Fernando Valencia Barreiro. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** El CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el

V. y. m.



41

objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **BENEDAN** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 7 7456/64 OFC. 804, Teléfono: 3131713 – 3131652, Bogotá.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 24 días del mes de febrero de 2016.

CARDENA & RODRIGUEZ  
ABOGADOS LTDA.  
NIT.: 830.080.529-7

*Ofelia Ely Velasquez*  
**OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**  
Gerente BENEDAN

**JESUS ABELARDO CARDENAS ALFARO**  
Contratista

PROYECTO: LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO ABOGADO  
REVISO: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA JEFE OFICINA JURIDICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*